CONSTANCIA: El término del traslado de las excepciones de mérito propuestas en este asunto, transcurrió los días 21- 22- 23- 24- y 27 de marzo y la parte demandante se pronunció sobre ellas.- INHABILES: 25 y 26 de marzo.- A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2022/0723

Proceso: Verbal- Unión Marital
Demandante: MARIA CRISTINA DIAZ GRAJALES
Demandado: HEREDEROS del causante JESUS EVELIO JARAMILLO HURTADO.

Indica el Código General del Proceso que en firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de las excepciones, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este Código, en el siguiente orden: (Conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia).

En la conciliación que se puede dar en cualquier etapa del proceso, las fórmulas de arreglo propuestas no significan prejuzgamiento.

Para el interrogatorio de parte de modo exhaustivo y oficiosamente se interrogará en la audiencia a las señoras MARIA CRISTINA DIAZ GRAJALES y a la señora ROSA MARIA HURTADO SOTO.

Para la fijación del litigio en la audiencia se requerirá a las partes con tal fin, determinando los hechos en los que están de acuerdo y fueren susceptibles de confesión, precisando los que considera demostrados y los que requieran ser probados.

Decreto de pruebas: Como se advierte que en este proceso es posible y conveniente la práctica de pruebas desde la audiencia inicial, por autorizarlo el numeral 10 y el parágrafo del artículo 372 del C.G.P. Se decretarán desde ya las pruebas solicitadas y las de oficio necesarias, prescindiendo de las relacionadas con los hechos probados. En consecuencia, se decretan así:

Parte actora:

a. DOCUMENTAL: Ténganse como tal y con el valor probatorio que les asigna la ley los documentos aportados con la demanda.

b. TESTIMONIAL**:** Para que depongan sobre los puntos enunciados en el acápite de "testimonial", se escuchará en declaración a los señores OLGA LUCIA DIAZ VALENCIA, DAVID FANDIÑO RAMIREZ, GLORIA AMPARO CATAÑO MONROY, VIVIANA ANDREA LOPEZ GARCIA y JUAN CAMILO HENAO JIMENEZ.

Es claro el artículo 212 del C.G.P. cuando indica que: "El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso". Respecto de la citación del testigo claramente indica el artículo 217 del C.G.P. que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar su asistencia.

c. INTERROGATORIO DE PARTE: El mismo ya fue decretado de oficio por el Despacho, pudiendo ésta parte en dicho acto procesal realizar el cuestionario pertinente.

d. DECLARACIÓN DE PARTE: Que rendirá la señora MARIA CRISTINA DIAZ GRAJALES.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA (ROSA MARIA HURTADO SOTO)

a.DOCUMENTAL: Ténganse como tal y con el valor probatorio que les asigna la ley los documentos aportados con la demanda.

b. TESTIMONIAL**:** Para que depongan sobre los puntos enunciados en el acápite de "testimonial", se escuchará en declaración a los señores NOE JARAMILLO HURTADO, JOANY JARAMILLO HURTADO, JORGE ANDRES JARAMILLO HURTADO, JHOAN SEBASTIAN JARAMILLO VASQUEZ, JESSI FERNANDO JARAMILLO RAMOS y JULIO CESAR RESTREPO ORTIZ.

Es claro el artículo 212 del C.G.P. cuando indica que: "El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso". Respecto de la citación del testigo claramente indica el artículo 217 del C.G.P. que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar su asistencia.

c. INTERROGATORIO DE PARTE: El mismo ya fue decretado de oficio por el Despacho, pudiendo ésta parte en dicho acto procesal realizar el cuestionario pertinente.

PRUEBAS CURADOR AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JESUS EVELIO JARAMILLO HURTADO.

a. No solicitó

PRUEBAS DE OFICIO: En este momento procesal no observa el despacho la necesidad de decretar pruebas de oficio. No obstante de requerirse, se reserva la facultad de decretarlas en cualquier estado del proceso, tal como se indicó precedentemente.

ALEGATOS DE CONCLUSION: Esta etapa procesal se desarrollará en el orden establecido en este artículo, es decir, primero al demandante y luego el demandado hasta por veinte minutos cada uno.

SENTENCIA: En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado. Podrá decretarse un receso hasta por dos (2) horas para el pronunciamiento de la sentencia.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

Primero: Convocar a la partes para que concurran a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y que de manera virtual se llevará a cabo el día 29 de junio de 2023 A PARTIR DE LA 9:00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SULI MIRANDA HERRERA

Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e289e3e77f4462722fe2b9adc73e10a8744f8499d844e2639564afaecc715b30**
Documento generado en 30/03/2023 02:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica